

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto Proceso ordinario de Reparación Directa Radicación 11001-33-43-060-2018-00314-00

Demandantes Rafael Barahona Vargas

Demandado Instituto de Desarrollo Urbano y otros

Providencia Pone en conocimiento y requiere parte actora

1. ANTECEDENTES

Se allegó poder de sustitución del apoderado de la parte actora.

Se brindó respuesta a los oficios 523, 524, 525, 526 y 527 de 2019, por parte de la Clínica el Bosque, el Instituto de Desarrollo Urbano, Alcaldía Local de Suba, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D. C. y Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Se aceptará la sustitución de poder entre los abogados Sandra Milena Ayala Reyes y Carlos Alberto Zubieta Cortes, pues cumple los requisitos establecidos en el Artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento las respuestas de los oficios 523, 524, 525, 526 y 527 de 2019, por parte de la Clínica el Bosque, el Instituto de Desarrollo Urbano, Alcaldía Local de Suba, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D. C. y Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Movilidad.

Destacando que la respuesta al oficio 523 por parte de la Clínica El Bosque, reposa en un cuaderno aparte debido a que es una historia clínica y por lo cual tendrá reserva, en consecuencia solo podrá ser consultada por los apoderados de las partes.

Finalmente, se le concederá a la parte actora un término para que acredite el cumplimiento lo requerido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D. C. y Cundinamarca visible a folio 233.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como apoderado de la parte actora, al abogado Carlos Alberto Zubieta Cortes titular de la C.C. 11.390.390 y de la T.P. 171.568 conforme el poder de sustitución visible a folio 277.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes por el término de cinco días la respuesta brindada por:

- El Instituto de Desarrollo Urbano, quien absolvió unos interrogantes planteados por la parte actora, visible a folios 239 a 240.
- La Secretaría Distrital de Movilidad, quien absolvió unos interrogantes planteados por la parte demandada, visible a folios 241 a 243.
- La coordinadora de la Oficina de Infraestructura de la Alcaldía Local de Suba, quien absolvió unos interrogantes planteados por la parte demandada, visible a folio 244.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- La Clínica El Bosque, quien remitió copia de la historia clínica del señor Rafael Barahona Vargas, visible a folios 231 a 232 del cuaderno principal y 1 a 24 del cuaderno reservado.
- La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D. C. y Cundinamarca, quien requirió una serie de documentos para realizar la valoración solicitada. visible a folios 233.

Téngase en cuenta lo manifestado en la parte motiva respecto de las últimas pruebas.

TERCERO: Se le concede el término de diez a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo requerido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D. C. y Cundinamarca.

En caso de guardar silencio, se entenderá que no le asiste interés en la prueba y se citará a audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 51 del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Página 2

Xm